

- a) El embalse de las aguas de torrenteras, escorrentias y su correspondiente red de distribución.
- b) El aprovechamiento de aguas subterráneas de forma colectiva.
- c) Las elevaciones de agua autorizadas de los aprovechamientos señalados en los apartados a) y b) anteriores.

**Artículo 3º.**

El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 4º.**

Podrán solicitar las ayudas: las Comunidades de Regantes, los Ayuntamientos, las Asociaciones legalmente establecidas y la totalidad de los usuarios afectados.

**Artículo 5º.**

Para la concesión de ayudas destinadas a la creación de nuevos regadíos será condición necesaria la constitución, en forma legal, de la Comunidad de Regantes correspondiente, por los usuarios afectados.

**Artículo 6º.**

Las ayudas previstas consistirán:

- a) Hasta el 70% del costo de realización de los estudios o proyectos para transformación en regadío, hasta un máximo de 1.500.000 Ptas.
- b) Hasta el 40% del costo de ejecución de las obras de mejora, o construcción de nuevos regadíos, hasta un máximo de 6.000.000 de Ptas.

**Artículo 7º.**

La solicitud de ayuda se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación, mediante el impreso de solicitud de ayudas general, existente en todos los Ayuntamientos, y oficinas de Extensión Agraria.

**Artículo 8º.**

La solicitud de ayuda deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredite la existencia de Comunidad de Regantes, formada por los afectados.
- b) Acuerdo de los afectados para la realización de los estudios, proyectos u obras.
- c) En el caso de obras de mejora o construcción de nuevos regadíos, memoria/proyecto de las mismas.
- d) Pliego de condiciones para la adjudicación de las obras.
- e) Acuerdo en el que se recoja la forma de financiación de las obras a realizar.

**Artículo 9º.**

Al término de las obras, y previo al pago de las ayudas que correspondan, la Consejería de Agricultura y Alimentación, levantará acta de realización de las mismas, para lo cual exigirá la justificación documentada de los gastos previstos en el proyecto, adjuntando la solicitud de ayuda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de junio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**ORDEN 19/84 de 6 de junio por la que modifica el contenido del artículo 15 de la Orden 9/84 de 16 de mayo.**

El desarrollo de las líneas de ayudas previstas en la Orden 9/84 de 16 de mayo hace necesario la modificación del Artículo 15º de la misma, que adoptará el siguiente contenido:

**Artículo 15º.**

Las ayudas consistirán en:

a) La subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, de hasta el 20% de las inversiones previstas, hasta un máximo de 2 millones de Ptas. para aquellas inversiones a realizar para ampliación de actividades por asociaciones ya constituidas.

b) La subvención de hasta el 40% de las inversiones previstas hasta un máximo de 5 millones de Ptas., para Asociaciones de nueva creación.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Industria y Energía

#### SECCION DE INDUSTRIA

1821

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.462 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Juliana Arnedo Rada con domicilio en Lloret de Mar, calle Gerona, 47, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Quel. Tendrá una longitud total de 90 m. con conductores de cable aislado FSO de 3x25 + 1x54,6 mm<sup>2</sup> en aluminio, sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1775

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de una línea eléctrica, Salida de la Subestación de "El Sequero", tramo El Sequero-T. 227, a 220 KV en doble circuito.

a) Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S.A.

b) Empalme: Origen en la Subestación "El Sequero" y final en el apoyo número 227 de la línea "Lo-